

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA DE PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE INTERÉS GENERAL DE SERVICIOS SIERRA NORTE. EJERCICIO 2026

Primero. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar actuaciones de mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda habitual de personas mayores y/o con discapacidad residentes en los municipios integrantes de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte.

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la Ordenanza Reguladora, hasta el límite del crédito disponible consignado en la presente convocatoria.

Segundo. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas para la Mejora de las Condiciones de Habitabilidad de la Vivienda de Personas Mayores y/o con Discapacidad de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y disponible en la sede electrónica de la Mancomunidad: <https://mancomunidadesierranorte.sedelectronica.es/preview-document/38d75ecb-2323-4222-b698-53152a9723d6/>.

En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la citada Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de aplicación.

Tercero. Crédito presupuestario

La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48002 del Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio 2026.

El crédito destinado a esta convocatoria asciende, inicialmente, a cinco mil euros (5.000 €).

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. Cuantía de las ayudas

La cuantía individual de las ayudas será la establecida en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora y se determinará en función del coste de la actuación subvencionable y de la puntuación obtenida por la persona solicitante conforme a los criterios de baremación establecidos en la misma.

Con carácter general, la ayuda podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación subvencionable, de acuerdo con la siguiente graduación:

- De 0 a 10 puntos: hasta el 50 %.

- Más de 10 y hasta 20 puntos: hasta el 65 %.
- Más de 20 y hasta 30 puntos: hasta el 80 %.
- Más de 30 y hasta 35 puntos: hasta el 90 %.
- Más de 35 puntos: hasta el 100 %.

En todo caso, con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será de mil quinientos euros (1.500 €). Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial necesidad social, funcional o técnica debidamente acreditadas mediante informe social y técnico, podrá concederse una ayuda de hasta dos mil doscientos euros (2.200 €), especialmente en actuaciones de mayor complejidad o inversión, como la adaptación de baño geriátrico u otras de naturaleza análoga.

En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actuación subvencionada.

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora y dentro de los límites del crédito disponible.

En caso de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias supere la disponibilidad presupuestaria, se concederán las ayudas a las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación conforme al baremo socioeconómico establecido en el artículo 10 de la Ordenanza, hasta el agotamiento del crédito disponible.

En caso de empate en la puntuación, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora.

Quinto. Personas beneficiarias, requisitos y actuaciones subvencionables

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ordenanza Reguladora.

Las actuaciones subvencionables serán las previstas en el artículo 2 de la citada Ordenanza.

Sexto. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se formularán conforme al modelo normalizado aprobado por la Mancomunidad, disponible en su sede electrónica y en los registros habilitados al efecto.

La documentación que deberá acompañar a la solicitud será la prevista en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora, sin perjuicio de la documentación complementaria que pueda ser requerida para la correcta instrucción del procedimiento.

Séptimo. Plazo y lugar de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Mancomunidad o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Instrucción, valoración y resolución

La instrucción del procedimiento, la valoración de las solicitudes, la propuesta de resolución y la resolución definitiva se ajustarán a lo previsto en los artículos 8 a 13 de la Ordenanza Reguladora.

Noveno. Justificación

Las personas beneficiarias deberán justificar la aplicación de la ayuda concedida mediante la presentación de la documentación justificativa prevista en la Ordenanza Reguladora.

La actuación subvencionada deberá ejecutarse en el plazo máximo de **dos meses desde el abono de la ayuda**.

Una vez finalizada la actuación, las personas beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa correspondiente en el plazo máximo de **quince días naturales desde la finalización del gasto**, mediante la aportación de las facturas y demás documentos acreditativos exigidos en la Ordenanza Reguladora.

Los plazos establecidos en la presente convocatoria se fijan dentro de los límites máximos previstos en el artículo 16 de la Ordenanza Reguladora.

La Mancomunidad podrá requerir la documentación complementaria que resulte necesaria para comprobar la correcta aplicación de los fondos concedidos.

Décimo. Publicidad

La presente convocatoria será objeto de publicidad mediante su publicación en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte, garantizando el acceso a la información necesaria para la presentación de solicitudes.

Asimismo, se dará traslado de la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Undécimo. Recursos

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Mancomunidad en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.